



Tunja, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
RADICADO No.: 1500131530022020-0016800
DEMANDANTE: RUTH CECILIA VARGAS ROMERO Y OTROS
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS

Calificada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P, toda vez que se observan las siguientes falencias:

1. Se observa que dentro del cuerpo de la demanda no se hace mención a los Números de Identificación Tributaria, de los demandados como lo establece el numeral 2 del artículo 82 del CGP.

En consecuencia y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, el PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO impetrada por RUTH CECILIA VARON ROMERO Y OTROS en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO RECONÓZCASE personería a la abogada LAURA EMMA ACOSTA CASTELLANOS para actuar como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No. 30
hoy veintisiete (27) de noviembre de 2020.

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria